

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 002673 DE 2006

(23 JUN 2006)

"Por la cual se adjudica la ruta YOPAL – BOGOTA Y VICEVERSA (Vía Villavicencio) a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., se fija Capacidad Transportadora y se niegan unas propuestas"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 de 2003 y 1927 de 1991 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 1192 del 28 de abril de 1993, el representante legal de la empresa Flota Sugamuxi S.A., solicitó ante la Dirección General del liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, adjudicación de las rutas:

RUTA 1: VILLAVICENCIO – MEDINA Y VICEVERSA.

Saliendo de Villavicencio: 08:00
Saliendo de Medina: 16:00

Características del servicio: Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Corriente, Frecuencia: Diaria.

RUTA 2: BOGOTA – VILLANUEVA (VIA GUATEQUE) Y VICEVERSA.

Saliendo de Bogotá: 13:00
Saliendo de Villanueva: 08:00

Características del servicio: Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Corriente, Frecuencia: Diaria.

RUTA 3: MONTERREY – BOGOTA (VIA GUATEQUE) Y VICEVERSA.

Saliendo de Monterrey: 06:00
Saliendo de Bogotá: 06:00

23 JUN 2006

RESOLUCION No. 002673 DE 2006

"Por la cual se adjudica la ruta YOPAL – BOGOTA Y VICEVERSA (Vía Villavicencio) a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., se fija Capacidad Transportadora y se niegan unas propuestas"

2.

Características del servicio: Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Corriente, Frecuencia: Diaria.

RUTA 4: YOPAL – BOGOTA (VIA VILLAVICENCIO) Y VICEVERSA.

Saliendo de Yopal: 18:00
Saliendo de Bogotá: 22:00

Características del servicio: Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Lujo, Frecuencia: Diaria.

RUTA 5: VILLANUEVA – BOGOTA (VIA VILLAVICENCIO) Y VICEVERSA.

Saliendo de Villanueva: 02:00 – 20:00
Saliendo de Bogotá: 14:00 – 22:00

Características del servicio: Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Lujo, Frecuencia: Diaria.

Que a través de la Resolución No. 8693 de diciembre 16 de 1996, se atendió la petición en relación con las rutas Villavicencio – Medina y viceversa, Bogotá – Villanueva (vía Guateque) y viceversa y Monterrey – Bogotá (vía Guateque) y viceversa, quedando pendiente de resolver las rutas Yopal – Bogotá (vía Villavicencio) y viceversa y Villanueva – Bogotá (vía Villavicencio) y viceversa.

Que el artículo 51 del Decreto No. 1927 de 1991 establece el procedimiento a seguir por las empresas de transporte para las solicitudes de adjudicación de rutas y horarios.

Que a través del Estudio No. 018 de junio 16 de 2005, se establece que la empresa Flota Sugamuxi S.A. cumple con lo ordenado en el artículo 51 del Decreto No. 1927 de 1991, y se recomendó ordenar la publicación de la petición respecto a la ruta Yopal – Bogotá (vía Villavicencio) y viceversa, la cual fue efectuada a través de la Resolución No. 1913 del 21 de julio de 2005, obedeciendo las formalidades establecidas en el artículo 54 del Decreto 1927 de 1991.

Que la empresa solicitante canceló los avisos de publicación, la cual se efectuó en los diarios La República y Portafolio, en su edición del día 9 de agosto de 2005, dando cumplimiento a los artículos segundo y tercero de la Resolución número No. 1913 del 21 de julio de 2005.

Que a la mencionada publicación presentaron propuestas las siguientes empresas:

"Por la cual se adjudica la ruta YOPAL – BOGOTA Y VICEVERSA (Vía Villavicencio) a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., se fija Capacidad Transportadora y se niegan unas propuestas"

3.

1. Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar Ltda., mediante radicado MT-42729 del 19 de agosto de 2005, en 82 folios.
2. Autoboy S.A., mediante radicado MT-43078 del 22 de agosto de 2005, en 53 folios.
3. Cooperativa de Transportadores Flota Norte Ltda. "COFLONORTE", mediante radicado 6371 del 26 de agosto de 2005 ante la Dirección Territorial Boyacá, recibida en la oficina central del Ministerio de Transporte con radicado MT-48182 del 14 de septiembre de 2005, en 32 folios.
4. Rápido Los Centauros S.A., mediante radicado 24349 del 29 de agosto de 2005 ante la Dirección Territorial Cundinamarca, recibida en la oficina central del Ministerio de Transporte con radicado MT-45162 del 01 de septiembre de 2005, en 91 folios.
5. Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "COPETTRAN", mediante radicado MT-44701 del 30 de agosto de 2005, en 25 folios.
6. Expreso Bolivariano S.A., mediante radicado MT-44833 del 30 de agosto de 2005, en 13 folios.
7. Flota Valle de Tenza S.A., mediante radicado MT-44866 del 30 de agosto de 2005, en 41 folios.
8. Flota Águila Ltda., mediante radicado MT-44988 del 31 de agosto de 2005, en 27 folios.
9. Flota La Macarena S.A., mediante radicado MT-45075 del 31 de agosto de 2005, en 397 folios.
10. Sotram S.A., mediante radicado MT-45085 del 31 de agosto de 2005, en 107 folios.
11. Cooperativa Integral de Transportadores "OMEGA LTDA", mediante radicado MT-45131 del 31 de agosto de 2005, en 29 folios.
12. Expreso de Transporte Colectivo del Oriente S.A. "TRANSORIENTE S.A.", mediante radicado MT-50765 del 27 de septiembre de 2005, en 335 folios.
13. Cooperativa de Transportadores de TAME "COOTRANSTAME LTDA", mediante radicado 3191 del 27 de septiembre de 2005 ante la Dirección Territorial Norte de Santander, recibida en la oficina central del Ministerio

23 JUN 2006

"Por la cual se adjudica la ruta YOPAL – BOGOTA Y VICEVERSA (Vía Villavicencio) a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., se fija Capacidad Transportadora y se niegan unas propuestas"

4.

de Transporte con radicado MT-51520 del 03 de octubre de 2005, en 17 folios.

Que todas las propuestas se presentaron dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de surtida la publicación por cartelera en la Secretaría General y las Direcciones Territoriales de conformidad con el artículo segundo de la Resolución 1913 del 21 de julio de 2005.

Que no se presentaron oposiciones jurídicas y/o técnicas a la publicación realizada en virtud de la Resolución 1913 de 2005, según memorando MT-14610 del 30 de marzo de 2006, emitido por la Coordinadora del Grupo de Apoyo de la Subdirección de Transporte.

ANALISIS DE LAS PROPUESTAS

Que las siguientes propuestas no cumplen con lo establecido en el Artículo 51 del Decreto 1927 de 1991, por las razones que a continuación se exponen:

1. Propuesta presentada por la Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar Ltda., radicado MT-42729 del 19 de agosto de 2005, no cumple con los requisitos del literal d) del artículo 51 del Decreto 1927 de 1991, debido a:
 - En las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual no se encuentran establecidos los riesgos que ampara, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 171 de 2001.
 - El monto asegurado para el caso de la póliza de responsabilidad civil contractual, no cumple con el mínimo exigido en el artículo 18 del Decreto 171 de 2001.
 - La totalidad de los vehículos que hacen parte del parque automotor de la empresa, no se encuentran amparados por las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, según relación adjunta a las mismas.

De igual manera no indica el número y fecha de la Resolución que le otorgó calificación, no dando cumplimiento a lo establecido en el literal e) del artículo 51 del Decreto 1927 de 1991.

23 JUN 2006

"Por la cual se adjudica la ruta YOPAL – BOGOTA Y VICEVERSA (Vía Villavicencio) a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., se fija Capacidad Transportadora y se niegan unas propuestas"

5.

2. Propuesta presentada por Autoboy S.A., radicado MT-43078 del 22 de agosto de 2005, no cumple con los requisitos del literal d) del artículo 51 del Decreto 1927 de 1991, debido a:
 - La totalidad de los vehículos que hacen parte del parque automotor de la empresa, no se encuentran amparados por las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, según relación adjunta a las mismas.
3. Propuesta presentada por la Cooperativa de Transportadores Flota Norte Ltda. "COFLONORTE", radicado 6371 del 26 de agosto de 2005 ante la Dirección Territorial Boyacá, recibida en la oficina central del Ministerio de Transporte con radicado MT-48182 del 14 de septiembre de 2005, no cumple con los requisitos del literal d) del artículo 51 del Decreto 1927 de 1991, debido a:
 - No adjunta las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, presenta es una certificación expedida por la compañía de seguros que Coflonorte Ltda., tomó con ellos las pólizas en mención.
 - La totalidad de los vehículos que hacen parte del parque automotor de la empresa, no se encuentran amparados por las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, según relación adjunta a las mismas.
4. Propuesta presentada por Rápido Los Centauros S.A., radicado 24349 del 29 de agosto de 2005 ante la Dirección Territorial Cundinamarca, recibida en la oficina central del Ministerio de Transporte con radicado MT-45162 del 01 de septiembre de 2005, no cumple con los requisitos del literal d) del artículo 51 del Decreto 1927 de 1991, debido a :
 - No adjunta las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, presenta es una certificación expedida por la compañía de seguros que Rápido los Centauros S.A., tomó con ellos las pólizas en mención.
 - La totalidad de los vehículos que hacen parte del parque automotor de la empresa, no se encuentran amparados por las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, según relación adjunta a las mismas.
5. Propuesta presentada por la Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "COPETTRAN", radicado MT-44701 del 30 de agosto de 2005, no cumple con los requisitos del literal d) del artículo 51 del Decreto 1927 de 1991, debido a:

"Por la cual se adjudica la ruta YOPAL – BOGOTA Y VICEVERSA (Vía Villavicencio) a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., se fija Capacidad Transportadora y se niegan unas propuestas"

6.

- No adjunta la póliza de responsabilidad civil extracontractual, presenta es una certificación expedida por la compañía de seguros que Copetran Ltda., tomó con ellos la póliza en mención.
 - La totalidad de los vehículos que hacen parte del parque automotor de la empresa, no se encuentran amparados por las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, según relación adjunta a las mismas.
6. Propuesta presentada por Expreso Bolivariano S.A., radicado MT-44833 del 30 de agosto de 2005, no cumple con los requisitos del literal d) del artículo 51 del Decreto 1927 de 1991, debido a:
- No anexa la relación de vehículos que se encuentran amparados en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual expedida por la compañía de seguros.
7. Que la propuesta presentada por Flota Valle de Tenza S.A., radicado MT-44866 del 30 de agosto de 2005, no cumple con los requisitos del literal d) del artículo 51 del Decreto 1927 de 1991, debido a:
- No adjunta las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, presenta es una certificación expedida por la compañía de seguros que Flota Valle de Tenza S.A., tomó con ellos las pólizas en mención.
 - La totalidad de los vehículos que hacen parte del parque automotor de la empresa, no se encuentran amparados por las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, según relación adjunta a las mismas.
8. Propuesta presentada por Flota Águila Ltda., radicado MT-44988 del 31 de agosto de 2005, no cumple con los requisitos del literal d) del artículo 51 del Decreto 1927 de 1991, debido a:
- La totalidad de los vehículos que hacen parte del parque automotor de la empresa, no se encuentran amparados por las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, según relación adjunta a las mismas.
9. Propuesta presentada por Flota La Macarena S.A., radicado MT-45075 del 31 de agosto de 2005, no cumple con los requisitos del literal d) del artículo 51 del Decreto 1927 de 1991, debido a:
- La totalidad de los vehículos que hacen parte del parque automotor de la empresa, no se encuentran amparados por las pólizas de

"Por la cual se adjudica la ruta YOPAL – BOGOTA Y VICEVERSA (Vía Villavicencio) a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., se fija Capacidad Transportadora y se niegan unas propuestas"

7.

responsabilidad civil contractual y extracontractual, según relación adjunta a las mismas.

10. Propuesta presentada por Sotram S.A., radicado MT-45085 del 31 de agosto de 2005, no cumple con los requisitos del literal d) del artículo 51 del Decreto 1927 de 1991, debido a:

- La totalidad de los vehículos que hacen parte del parque automotor de la empresa, no se encuentran amparados por las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, según relación adjunta a las mismas.

11. Propuesta presentada por la Cooperativa Integral de Transportadores "OMEGA LTDA", radicado MT-45131 del 31 de agosto de 2005, no cumple con los requisitos del literal d) del artículo 51 del Decreto 1927 de 1991, debido a:

- La totalidad de los vehículos que hacen parte del parque automotor de la empresa, no se encuentran amparados por las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, según relación adjunta a las mismas.

12. Propuesta presentada por la Cooperativa de Transportadores de TAME "COOTRANSTAME LTDA", radicado 3191 del 27 de septiembre de 2005 ante la Dirección Territorial Norte de Santander, recibida en la oficina central del Ministerio de Transporte con radicado MT-51520 del 03 de octubre de 2005, no cumple con los requisitos del literal d) del artículo 51 del Decreto 1927 de 1991, debido a:

- La totalidad de los vehículos que hacen parte del parque automotor de la empresa, no se encuentran amparados por las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, según relación adjunta a las mismas.

Que la empresa Expreso de Transporte Colectivo del Oriente S.A "TRANSORIENTE S.A", cumple con el lleno de los requisitos establecidos en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 51 del Decreto 1927 de 1991, de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 56.

Que realizada la evaluación y análisis conforme a lo establecido en el artículo 57 del Decreto 1927 de 1991, se tiene:

1. Calificación de la empresa (Máximo 40 puntos)

"Por la cual se adjudica la ruta YOPAL – BOGOTA Y VICEVERSA (Vía Villavicencio) a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., se fija Capacidad Transportadora y se niegan unas propuestas"

8.

a) FLOTA SUGAMUXI S.A.: Resolución 2616 del 19/08/98

$$P = (40 * Pc) / 1000$$

Donde:

P = Puntaje a asignar por este factor

Pc = Calificación Vigente

$$P = (40 * 728) / 1000$$

$$P = 29,12$$

EMPRESA	Pc	P
Flota Sugamuxi S.A.	728	29,12

b) EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. - TRANSORIENTE S.A.: Resolución 2186 del 23/11/90

$$P = (40 * Pc) / 1000$$

Donde:

P = Puntaje a asignar por este factor

Pc = Calificación Vigente

$$P = (40 * 829) / 1000$$

$$P = 33,16$$

EMPRESA	Pc	P
Transoriente S.A.	829	33,16

2. Edad promedio del parque automotor (Máximo 20 puntos)

a) FLOTA SUGAMUXI S.A.:

"Por la cual se adjudica la ruta YOPAL – BOGOTA Y VICEVERSA (Vía Villavicencio) a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., se fija Capacidad Transportadora y se niegan unas propuestas"

9.

Modelo	Año base	Edad	N (cantidad de vehículos)	Z (Edad * N)
1976	2005	29	1	29
1978	2005	27	2	54
1979	2005	26	1	26
1980	2005	25	2	50
1981	2005	24	2	48
1982	2005	23	9	207
1986	2005	19	5	95
1987	2005	18	1	18
1988	2005	17	13	221
1989	2005	16	9	144
1990	2005	15	5	75
1991	2005	14	8	112
1992	2005	13	13	169
1993	2005	12	23	276
1994	2005	11	23	253
1995	2005	10	7	70
1996	2005	9	20	180
1997	2005	8	17	136
1998	2005	7	16	112
1999	2005	6	1	6
2000	2005	5	6	30
2001	2005	4	10	40
2002	2005	3	24	72
2003	2005	2	25	50
2004	2005	1	26	26
2005	2005	0	24	0
2006	2005	0	8	0
		Total	301	2499

Donde:

Modelo: Año modelo de los vehículos que hacen parte de la empresa.

Edad: Cantidad de años que tiene el automotor (año actual-año modelo).

N: Cantidad de vehículos que posee la empresa por modelo sin importar clase.

Z: Producto entre la edad y N

E: Edad promedio del parque automotor de la empresa

$$E = Z/N$$

$$E = 2499 / 301$$

$$E = 8,30$$

El puntaje en este factor será:

"Por la cual se adjudica la ruta YOPAL – BOGOTA Y VICEVERSA (Vía Villavicencio) a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., se fija Capacidad Transportadora y se niegan unas propuestas"

10.

P = 20 – E

P = 20 – 8,30

P = 11,7

b) TRANSORIENTE S.A.

Modelo	Año base	Edad	N (cantidad de vehículos)	Z (Edad * N)
1991	2005	14	3	42
1993	2005	12	2	24
1997	2005	8	2	16
1998	2005	7	5	35
1999	2005	6	4	24
2000	2005	5	8	40
2001	2005	4	10	40
2002	2005	3	17	51
2003	2005	2	17	34
2004	2005	1	26	26
2005	2005	0	6	0
Total			100	332

Donde:

Modelo: Año modelo de los vehículos que hacen parte de la empresa.

Edad: Cantidad de años que tiene el automotor (año actual-año modelo).

N: Cantidad de vehículos que posee la empresa por modelo sin importar clase.

Z: Producto entre la edad y N

E: Edad promedio del parque automotor de la empresa

E = Z/N

E = 332/100

E = 3,32

El puntaje en este factor será:

P = 20 – E

P = 20 - 3,32

P = 16,68

23 JUN 2006

"Por la cual se adjudica la ruta YOPAL – BOGOTA Y VICEVERSA (Vía Villavicencio) a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., se fija Capacidad Transportadora y se niegan unas propuestas"

11.

3. Cubrimiento (Máximo 30 puntos)

a) FLOTA SUGAMUXI S.A.

La empresa tiene autorizados 261 kilómetros, los cuales corresponden a la ruta Villavicencio – Yopal de acuerdo al memorando MT-0415-1-0845 del 16 de marzo de 2006, emitido por la Dirección Territorial Boyacá.

Longitud total de la ruta Yopal – Bogotá (Kt): 350 kilómetros

Longitud autorizada en la ruta (Ka): 261 kilómetros

$$P = 20 * ka / kt$$

$$P = 20 * 261 / 350$$

$$P = 14,91$$

b) TRANSORIENTE S.A.

La empresa tiene autorizados 35 kilómetros los cuales corresponden a la ruta Bogotá – Cáqueza de acuerdo al memorando MT-0425-1-001080 del 21 de noviembre de 2005, emitido por la Dirección Territorial Cundinamarca.

Longitud total de la ruta Yopal – Bogotá (Kt): 350 kilómetros

Longitud autorizada en la ruta (Ka): 35 kilómetros

$$P = 20 * ka / kt$$

$$P = 20 * 35 / 350$$

$$P = 2$$

4. Solicitud (10 puntos)

La empresa Flota Sugamuxi S.A. formuló la solicitud inicial para servir la ruta Yopal – Bogotá y Viceversa (Vía Villavicencio), razón por la cual tendrá 10 puntos.

El puntaje a asignar es el siguiente:

Empresa	Factor				Total
	Calificación	Edad promedio	Cubrimiento	Solicitud	
Flota Sugamuxi S.A.	29,12	11,7	14,91	10	65,73
Transoriente S.A.	33,16	16,68	2	0	51,84

23 JUN 2006

"Por la cual se adjudica la ruta YOPAL – BOGOTA Y VICEVERSA (Vía Villavicencio) a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., se fija Capacidad Transportadora y se niegan unas propuestas"

12.

Efectuando el cálculo de la media aritmética (literal b) del Artículo 58 del Decreto 1927 de 1991), se tiene:

$$m = (P \text{ máx.} + 40) / 2$$

$$m = (65,73 + 40) / 2$$

$$m = 52,86$$

En conclusión:

Si bien es cierto, ambas empresas superaron los 40 puntos, también lo es que la empresa Transoriente S.A., no alcanza la media aritmética, por tal motivo no se tiene en cuenta para la adjudicación de la ruta, razón por la cual se le adjudica la ruta en mención a la empresa Flota Sugamuxi S.A.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., la ruta YOPAL – BOGOTA Y VICEVERSA (Vía Villavicencio), así:

Saliendo de Yopal: 18:00

Saliendo de Bogotá: 22:00

Características del servicio:

Clase de vehículo: Bus

Nivel de servicio: Lujo

Frecuencia: Diaria

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar la siguiente capacidad transportadora a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., para servir la ruta mencionada:

CLASE DE VEHICULO	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
BUS	2	3

"Por la cual se adjudica la ruta YOPAL – BOGOTA Y VICEVERSA (Vía Villavicencio) a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., se fija Capacidad Transportadora y se niegan unas propuestas"

13.

ARTICULO TERCERO: Negar las propuestas presentadas por las empresas Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar Ltda., Autoboy S.A., Cooperativa de Transportadores Flota Norte Ltda. "COFLONORTE", Rápido Los Centauros S.A., Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "COPETTRAN", Expreso Bolivariano S.A., Flota Valle de Tenza S.A., Flota Águila Ltda., Flota La Macarena S.A., Sotram S.A., Cooperativa Integral de Transportadores "OMEGA LTDA", y Cooperativa de Transportadores de Tame "COOTRANSTAME LTDA", por no cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 51 del Decreto 1927 de 1991, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 56 del mismo Decreto.

ARTICULO CUARTO: Negar la propuesta presentada por la empresa Expreso de Transporte Colectivo del Oriente S.A "TRANSORIENTE S.A", por no alcanzar la media aritmética, establecida en el literal b) del Artículo 58 del Decreto 1927 de 1991.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los representantes legales de las empresas Flota Sugamuxi S.A. (Carrera 11 N° 46A-77 Sogamoso-Boyacá, apartado postal 455; Teléfono 7702197; Representante Legal Hernando López López), Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar Ltda. (Centro Comercial la Calleja Calle 15 N° 16-25 piso 6 Duitama-Boyacá; Teléfono 7610716- 4297514 en Bogotá; Representante Legal Javier Becerra), Autoboy S.A. (Carrera 83 N° 13F-58 Bogotá D.C; Teléfono 4113402; Representante Legal Fabio Hernando Villate Cárdenas), Cooperativa de Transportadores Flota Norte Ltda. "COFLONORTE" (Calle 9 N° 20-08 Sogamoso-Boyacá; Teléfono 7705815; Representante Legal Marco Antonio Parra Silva), Rápido Los Centauros S.A. (Carrera 23 N° 5-70 Barrio La Alborada Villavicencio – Meta; Teléfono 6674747 – 6682925; Representante Legal Flaminio Millan Godoy), Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "COPETTRAN" (Calle 55 N° 17B-17 Bucaramanga-Santander; Teléfono 6448167; Representante Legal Jairo Rueda Ardila), Expreso Bolivariano S.A. (Avenida Boyacá N° 15-69 Bogotá D.C; Teléfono 4249340; Representante Legal Socorro Contreras de Betancourt), Flota Valle de Tenza S.A. (Diagonal 23B N° 69-60 oficina 406 Bogotá D.C; Teléfono 4163292; Representante Legal Henry Buitrago Ruiz), Flota Águila Ltda. (Diagonal 23 N° 69-60 Bogotá D.C; Teléfono 4231240/45/50; Representante Legal Miguel Arturo Jiménez Sánchez), Flota La Macarena S.A. (Calle 17 N° 113-26 Fontibón-Cundinamarca; Teléfono 4254900; Representante Legal Rafael Sarmiento Apolinar), Sotram S.A. (Calle 21 N° 81B-30 Interior 7 oficina 601 Bogotá D.C; Teléfono 4804872; Representante Legal Mario Loaiza Suárez), Cooperativa Integral de Transportadores "OMEGA LTDA" (Diagonal 23 N° 69-60 piso 3o. Bogotá D.C; Teléfono 4168640/07-4168610; Representante Legal Lázaro Dimas

"Por la cual se adjudica la ruta YOPAL – BOGOTA Y VICEVERSA (Vía Villavicencio) a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., se fija Capacidad Transportadora y se niegan unas propuestas"

14.

González Avellaneda), Cooperativa de Transportadores de Tame "COOTRANSTAME LTDA" (Calle 14 con carrera 13 esquina Tame-Arauca; Teléfono 8885316; Representante Legal Carlos Eliécer Parra Muñoz) y Expreso de Transporte Colectivo del Oriente S.A. "TRANSORIENTE S.A." (Avenida 6 N° 15-48 Bogotá D.C; Teléfono 3420008-2840811; Representante Legal Jorge Enrique Pinilla Murcia, solicitante y proponentes de la ruta.


ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Transporte y el de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, en los términos y requisitos exigidos por el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

23 JUN 2006


DAVID BECERRA FONSECA

Proyectó: Lidia G. 
Revisó: Enrique Carbonell Salas
26/04/06

